OBISPADO DE PALENCIA

ESTATUTO PROVISIONAL DE LA CURIA DIOCESANA

Palencia 1 de Septiembre de 2011

diócesis Palencia

DECRETO

ESTEBAN ESCUDERO TORRES, por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica, Obispo de Palencia

La Curia es el instrumento principal al servicio del Obispo para el gobierno de la diócesis de Palencia, principalmente en la dirección de la actividad pastoral, en la administración de la diócesis, así como en el ejercicio de la potestad judicial. Por ello los sacerdotes, religiosos y laicos que pertenecen a la Curia diocesana deben saber que prestan ayuda al ministerio pastoral del Obispo.

El recientemente aprobado Plan de Pastoral Diocesano 2011-2016, titulado *Nueva evangelización. Nueva espiritualidad* aconseja "realizar un estudio sobre la Curia y las Delegaciones Diocesanas para llevar a cabo una restructuración y simplificación de las mismas". Realizado durante el verano de 2011 este estudio provisional y hasta que no entre en vigor el Estatuto definitivo de la Curia Diocesana de Palencia

DISPONGO

Que a partir del día de la fecha, la **Curia Diocesana de Palencia** se rija por los Estatutos que se adjuntan. Estos Estatutos son provisionales y estarán en vigor, a partir del día de su promulgación, sin prejuicio de la fecha de su promulgación en el Boletín Oficial del Obispado. Podrán aportarse mejoras al mismo, que se irán estudiando para su posible incorporación al Estatuto definitivo, una vez que sean aprobadas por el Obispo.

Palencia, 1 de Septiembre de 2011

Por orden del Sr. Obispo

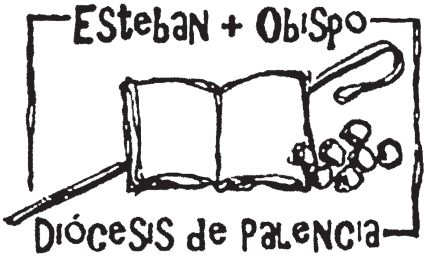

+ Esteban Escudero
Ob. de Palencia

TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Art 1. La Iglesia es en Cristo como un sacramento o signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano…El Romano Pontífice, como sucesor de Pedro, es el principio y fundamento perpetuo y visible de unidad, tanto de los Obispos como de la muchedumbre de los fieles. Cada uno de los Obispos, por su parte, es el principio y fundamento visible de unidad en sus Iglesias particulares, formadas a imagen de la Iglesia universal[1].

Art 2. Los Obispos recibieron el ministerio de la comunidad con sus colaboradores, los presbíteros y diáconos, presidiendo en nombre de Dios la grey, de la que son pastores, como maestros de doctrina, sacerdotes del culto sagrado y ministros de gobierno. Y así como permanece el oficio que Dios concedió personalmente a Pedro; príncipe de los Apóstoles, para que fuera transmitido a sus sucesores, así también perdura el oficio de los Apóstoles de apacentar la Iglesia, que debe ejercer de forma permanente el orden sagrado de los Obispos. Por ello, este sagrado Sínodo enseña que los Obispos han sucedido, por institución divina[2] (CIC c. 375&1), a los Apóstoles como pastores de la Iglesia, de modo que quien los escucha, escucha a Cristo, y quien los desprecia, desprecia a Cristo y a quien le envió[3] (CIC c.392).

Art 3. Al Obispo le compete toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral[4] (CIC c. 381&1). Esta potestad es, a la vez, legislativa, ejecutiva y judicial. La potestad legislativa la ejerce personalmente; la ejecutiva la ejerce por sí o por medio del Vicario General y de los Vicarios Episcopales; la judicial, tanto personalmente como por medio del Vicario Judicial y de los jueces, según las normas del derecho[5].

Art 4. La Curia Diocesana es el conjunto de organismos y personas que colaboran más estrechamente con el Obispo en el ejercicio de su ministerio pastoral para el bien de la Iglesia, con el que se fortalece la unidad de fe y de comunión del Pueblo de Dios y se promueve la misión propia de la Iglesia en el mundo[6].

Art 5. La Curia es, por tanto, el instrumento principal al servicio del Obispo para el gobierno de la diócesis[7], principalmente en la dirección de la actividad pastoral, en la administración de la diócesis, así como en el ejercicio de la potestad judicial[8]. Por ello los sacerdotes, religiosos y laicos que pertenecen a la Curia diocesana deben saber que prestan ayuda al ministerio pastoral del Obispo[9].

Art 6. Manteniendo siempre las normas canónicas, es preciso seguir avanzando en las enseñanzas de la Carta Apostólica *Novo Millennio Ineunte,* cuando dice: "Los espacios de comunión han de ser cultivados y ampliados día a día, a todos los niveles, en el entramado de la vida de cada Iglesia…Para ello se deben valorar cada vez más los organismos de participación previstos por el Derecho Canónico, como los *Consejos presbiterales y pastorales*. Éstos, como es sabido, no se inspiran en los criterios de la democracia parlamentaria, puesto que actúan de manera consultiva y no deliberativa, sin embargo, no pierden por ello su significado e importancia. En efecto, la teología y la espiritualidad de la comunión aconsejan una escucha recíproca y eficaz entre Pastores y fieles, manteniéndolos por un lado unidos *a priori* en todo lo que es esencial y, por otro, impulsándolos a confluir normalmente incluso en lo opinable hacia opciones ponderadas y compartidas"[10].

Art 7. El Obispo está asistido por los organismos de la Curia en el ejercicio de sus funciones. En concreto: el Consejo Episcopal, la Curia Judicial, la Curia Administrativa y de Patrimonio, la Curia de Pastoral, con las Delegaciones Diocesanas, la Oficina de Información Diocesana y el Instituto Diocesano de Ciencias Religiosas, como cauce de formación de los agentes de pastoral. Además, colaboran de alguna manera en el gobierno de la diócesis diversos organismos colegiados como son el Consejo Presbiteral, el Colegio de Consultores, el Consejo Diocesano de Pastoral y el Consejo de Laicos, ejerciendo cada uno de ellos las funciones que el derecho y sus propios reglamentos de funcionamiento les encomiendan.

Art 8. La Curia Diocesana de Palencia se rige por la normativa canónica universal y por este Estatuto.

Art 9. El Obispo es el presidente nato de todos los organismos de la Curia. Por ello:

a) Corresponde al Obispo nombrar por libre designación a quienes han de desempeñar oficios en la Curia[11]. La provisión de cualquier oficio se hará por escrito[12].

b) Con la finalidad de lograr la necesaria unidad y coordinación, puede dirigir y regular la actividad de dichos órganos mediante normas de carácter interno.

Art 10. La contratación del personal que presta su trabajo en la Curia se coordina en los servicios de la Administración diocesana, con el visto bueno del Vicario General-Moderador de la Curia, teniendo en cuenta las disposiciones del derecho laboral y del derecho canónico[13].

Art 11. Todos los que desempeñan algún oficio eclesiástico o trabajan en la Curia, deben prometer que cumplirán fielmente su cargo y guardarán secreto, de acuerdo con las normas establecidas por el derecho[14].

Art 12. Los sacerdotes y miembros de Institutos religiosos y de Sociedades de vida apostólica que trabajan en la Curia están llamados a manifestar una particular acogida a las normas universales y diocesanas sobre la disciplina eclesiástica[15].

Art 13. Sin previa autorización del Vicario General-Moderador de la Curia nadie puede hacer declaraciones o participar en entrevistas que se refieran a las personas, a la actividad o a los trabajos de la Curia Diocesana. Los comunicados y las declaraciones oficiales a la prensa deberán tramitarse a través de la Oficina de Comunicación Diocesana.

TÍTULO II
CONSEJO EPISCOPAL, VICARIOS Y CANCILLER

Art 14. Corresponde al mismo Obispo diocesano coordinar la actividad pastoral de los Vicarios, sean generales o episcopales [...] Para fomentar mejor la acción pastoral, puede el Obispo constituir, si lo considera conveniente, un consejo episcopal, formado por el Vicario General y los Vicarios episcopales[16]. A este consejo podrán también pertenecer, a juicio del Obispo, el Secretario-Canciller, en cuanto Secretario de actas del Consejo, y los asesores que estime conveniente, bien con carácter puntual o bien con carácter permanente.

Art 15. El Vicario General y Moderador de la Curia goza en toda la diócesis de la potestad ejecutiva que corresponde por derecho al Obispo diocesano, para realizar cualquier tipo de actos administrativos, exceptuados aquellos que el Obispo se hubiera reservado o que, según el derecho, requieran mandato especial del Obispo diocesano.

Art 16. En ausencia del Obispo y cuando la situación lo requiera, el Vicario General podrá presidir los Consejos Episcopales o el Consejo de Consultores, así como el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y el Consejo Diocesano de Asuntos Jurídicos.

Art 17. El Vicario General deberá informar al Obispo sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos, y nunca actuará contra su voluntad e intenciones[17].

Art 18. Corresponde también al Vicario General, en cuanto Moderador de la Curia, dar su visto bueno para la contratación de personal al servicio de la Curia y ser el responsable de la disciplina de los miembros de la comunidad de trabajo que forman la Curia Diocesana.

Art 19. En la Curia debe haber un Canciller, cuya principal función, a no ser que el derecho particular establezca otra cosa, consiste en cuidar de que se redacten las actas de la curia, se expidan y se custodien en el archivo de la misma. Cuando sea necesario, puede nombrarse un ayudante del Canciller, llamado Vicecanciller. El Canciller y el Vicecanciller son de propio derecho notarios y secretarios de la curia[18].

Art 20. El Canciller Secretario es también responsable de la redacción de aquellos documentos que, por sus efectos jurídicos, deban ser firmados por el Obispo o el Vicario General, según las normas del derecho.

Art 21. El Canciller se ocupa también, por sí mismo o a través del responsable del Ar-

chivo Diocesano, de todo lo relativo al Archivo General de la Curia; debe proveer para que se custodien con la mayor diligencia todos los documentos que se refieran a la Diócesis o a las parroquias. El Archivo ha de estar cerrado, y sólo el Obispo y el Canciller deben tener la llave; a nadie se permite entrar en él sin permiso del Obispo, o del Moderador de la Curia junto con el Canciller[19].

Art 22. La Cancillería de la Curia tramita todo aquello que, según el procedimiento establecido, conduce al inicio e instrucción de las causas de beatificación y canonización de los siervos de Dios. Para ello recogerá y ordenará los materiales presentados por el Postulador y por las personas cualificadas, nombradas por el Obispo, para examinar esa documentación.

Art. 23. El Canciller Secretario cuidará de que durante el primer trimestre de cada año, los párrocos entreguen en la Curia los duplicados de todos los libros sacramentales: bautismos, confirmaciones, matrimonios y defunciones. Dichos duplicados se entregarán en papel, de acuerdo con el formulario y formato establecidos al efecto.

Art 24. **La Secretaría de la Visita Pastoral**, vinculada a la Secretaría General, tiene las siguientes competencias:

a) recabar de los arciprestes y párrocos los informes sobre las parroquias que van a ser visitadas.

b) ayudar a los párrocos y arciprestes en la preparación técnica de la visita: horarios, lugares a visitar y celebraciones, observando siempre el Ritual de Celebraciones de la Visita Pastoral y de la Misa Estacional.

c) acompañar al Obispo en la visita y proporcionarle la información que convenga para su realización.

d) levantar acta de todos los actos de la visita pastoral.

e) comprobar, por sí mismo o a través de los arciprestes, que se cumplieron las indicaciones y mandatos dados por el Obispo durante la visita pastoral.

TÍTULO III
ORGANISMOS COLEGIADOS

Consejo Presbiteral

Art 25. En cada diócesis debe constituirse el consejo presbiteral, es decir, un grupo de sacerdotes que sea como el senado del Obispo, en representación del presbiterio, cuya misión es ayudar al Obispo en el gobierno de la diócesis conforme a la norma del derecho, para proveer lo más posible al bien pastoral de la porción del pueblo de Dios que se le ha encomendado[20].

Art 26. El consejo presbiteral debe tener sus propios Estatutos, aprobados por el Obispo diocesano, teniendo en cuenta las normas que haya dado la Conferencia Episcopal[21].

Art 27. Corresponde al Obispo diocesano convocar el consejo presbiteral, presidirlo y determinar las cuestiones que deben tratarse o aceptar las que propongan los miembros[22].

Art 28. El consejo presbiteral tiene sólo voto consultivo; el Obispo diocesano debe oírlo en los asuntos de mayor importancia, pero necesita de su consentimiento únicamente en los casos determinados expresamente por el derecho[23].

Art 29. El consejo presbiteral nunca puede proceder sin el Obispo diocesano, a quien compete también en exclusiva cuidar de que se haga público lo que se haya establecido[24].

Colegio de consultores

Art 30. Entre los miembros del consejo presbiteral, el Obispo nombra libremente algunos sacerdotes, en número no inferior a seis ni superior a doce, que constituyan durante cinco años el colegio de consultores, al que competen las funciones determinadas por el derecho; sin embargo, al cumplirse el quinquenio sigue ejerciendo sus funciones propias en tanto no se constituye un nuevo consejo[25]. El Obispo necesita el consentimiento del Colegio de consultores para poder realizar válidamente determinados actos considerados de ad-

ministración extraordinaria y de ciertas enajenaciones patrimoniales[26].

Art 31. Preside el colegio de consultores el Obispo diocesano; cuando la sede esté impedida o vacante, aquél que provisionalmente hace las veces del Obispo o, si éste aún no hubiera sido constituido, el sacerdote del colegio de consultores más antiguo por su ordenación[27].

Párrocos consultores

Art 32. Son un grupo de párrocos establemente constituido por el Consejo Presbiteral, a propuesta del Obispo, con la misión que les encomienda el Código de Derecho Canónico en relación con los procedimientos de remoción y traslado de párrocos[28].

Art 33. Si por el expediente realizado se constase la existencia de una de las causas indicadas en el c. 1741, el Obispo tratará el asunto con dos párrocos pertenecientes al grupo establemente designado con esta finalidad por el consejo presbiteral, a propuesta del Obispo; y si después juzga que debe procederse a la remoción, aconsejará paternalmente al párroco que renuncie en el plazo de quince días, pero para la validez es necesario que indique la causa y los argumentos[29].

Consejo Diocesano de Pastoral

Art 34. En la medida en que lo aconsejen las circunstancias pastorales, se constituirá en cada diócesis un consejo pastoral, al que corresponde, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas[30].

Art 35. El consejo pastoral se compone de fieles que estén en plena comunión con la Iglesia católica, tanto clérigos y miembros de institutos de vida consagrada como sobre todo laicos, que se designan según el modo determinado por el Obispo diocesano[31].

Art 36. Los fieles que son designados para el consejo pastoral deben elegirse de modo que a través de ellos quede verdaderamente reflejada la porción del pueblo de Dios que constituye la diócesis, teniendo en cuenta sus distintas regiones, condiciones sociales y profesionales, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros[32].

Art 37. Para el consejo pastoral deben designarse sólo fieles que destaquen por su fe segura, buenas costumbres y prudencia[33].

TÍTULO IV
EL INSTITUTO DE CIENCIAS RELIGIOSAS

Art 38. Como servicio para la formación teológica y pastoral de los agentes de pastoral de la diócesis, el Obispo erige un Instituto Diocesano de Ciencias Religiosas, dentro de la estructura de la Curia Diocesana. Este Instituto se regirá por sus propios Estatutos, con los siguientes fines:

a) posibilitar la formación teológica de grado medio de los laicos, de los miembros de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica.

b) formar pastoralmente a los agentes de pastoral de las distintas acciones parroquiales y a los miembros de movimientos y asociaciones apostólicas (voluntarios de Cáritas, animadores litúrgicos, catequistas, profesores de Religión de educación primaria, dirigentes de movimientos apostólicos y de cofradías y hermandades, etc.).

c) organizar cursillos breves de perfeccionamiento sobre distintos temas relacionados con la Biblia, los documentos del Magisterio, la vida espiritual o con acontecimientos de actualidad de la Iglesia[34].

Art 39. Tendrá una sección bíblico-teológica, de un curso completo de duración. En ella se ofrecerá una formación sistemática de los principales núcleos del mensaje cristiano. Para los temas bíblico-teológicos constituirán puntos de referencia ineludibles, además de la Sagrada Escritura, el Catecismo de la Iglesia Católica y los Documentos del Magisterio de la Iglesia.

Art 40. Los cursos pastorales buscan especializar al agente de pastoral en un minis-

terio laical o servicio pastoral reconocido en la Iglesia diocesana. Estos cursos de especialización en una tarea pastoral concreta serán dirigidos por los Delegados diocesanos de las áreas correspondientes.

Art 41. Quienes hayan asistido a las clases del curso teológico y a un curso de especialización pastoral, recibirán un Diploma acreditativo, firmado por el Obispo, en cuanto Presidente-Director del I.D.C.R., con validez diocesana.

TÍTULO V
EL SEMINARIO Y LA PASTORAL VOCACIONAL

Art 42. Consérvense donde existen y foméntense los seminarios menores y otras instituciones semejantes, en los que, con el fin de promover vocaciones, se dé una peculiar formación religiosa, junto con la enseñanza humanística y científica; e incluso es conveniente que el Obispo diocesano, donde lo considere oportuno, provea a la erección de un seminario menor o de una institución semejante[35].

Art 43. En cada diócesis, cuando sea posible y conveniente, ha de haber un seminario mayor; en caso contrario, los alumnos a fin de que se preparen para los ministerios sagrados se encomendarán a otro seminario, o se erigirá un seminario interdiocesano[36]. En el caso de que se encomienden al seminario de otra diócesis, los seminaristas se integrarán completamente en él, como si fuera su seminario propio.

Art 44. El Obispo diocesano sólo debe admitir en el seminario mayor a aquellos que, atendiendo a sus dotes humanas y morales, espirituales e intelectuales, a su salud física y a su equilibrio psíquico, y a su recta intención, sean considerados capaces de dedicarse a los sagrados ministerios de manera perpetua[37].

Art 45. La función de los formadores y los deberes de los seminaristas se regirán por los cánones 234 a 264 del Código de Derecho Canónico, además de por los documentos emanados de la Santa Sede para la Iglesia universal.

Art 46. Los formadores del Seminario Mayor y Menor constituyen la Comisión Diocesana de Pastoral Vocacional con la misión de fomentar las vocaciones al presbiterado, mediante una tarea de promoción pastoral, en conexión con el equipo encargado de la pastoral de juventud.

TÍTULO VI
LA CURIA DE PASTORAL

Art 47. La Curia de Pastoral o Vicaría para la "nueva evangelización" es el órgano técnico que dirige y coordina los servicios que prestan las Delegaciones Diocesanas. Dichos organismos se dedican a tareas de promoción y asesoramiento en sectores específicos de la actividad de la Iglesia. Al frente de la Curia de Pastoral está el Vicario de Pastoral.

Art 48. Las Delegaciones Diocesanas de Pastoral son organismos de la Curia encargados de estudiar y promover la acción de la Iglesia Diocesana respecto de un sector de la pastoral, informando periódicamente de esta problemática al Vicario de Pastoral y, cuando sean requeridos, al Consejo Episcopal.

Art 49. Los delegados diocesanos son nombrados por el Obispo, a propuesta del Vicario de Pastoral. Su nombramiento deberá hacerse por escrito. Estos delegados son los responsables de la dirección de las actividades de su Delegación y del trabajo de todos los miembros que la componen.

Art 50. Los delegados propondrán al Consejo Episcopal los nombres de su equipo de colaboradores (sacerdotes, religiosos y laicos), con el fin de ayudarles en la tarea que se les ha encomendado. Los miembros de cada Delegación deberán ser aprobados por el Obispo y su nombramiento deberá hacerse por escrito.

Art 51. El Consejo de la Curia de Pastoral, formado por todos los Delegados diocesanos y presidido por el Vicario de Pastoral, se reunirá al menos una vez al mes para tratar las cuestiones que se les propongan en el orden del día, buscando siempre la mejor coordinación de todas las actividades y programas de la Curia de Pastoral. Acudirán también a las reuniones del Consejo Episcopal siempre que se les requiera para ello.

Art 52. Durante el tiempo en que permanezcan en vigor estos Estatutos provisionales de la Curia Diocesana, el Vicario de Pastoral tratará de estructurar un nuevo organigrama de la Curia de Pastoral para conseguir cumplir el mandato del nuevo Plan de Pastoral Diocesano 2011-2016: "realizar un estudio sobre la Curia y las Delegaciones Diocesanas para llevar a cabo una restructuración y simplificación de las mismas".

Art 53. Una posible hipótesis de trabajo para reducir y coordinar mejor la Curia de Pastoral podría consistir en reducir a seis el número de las Delegaciones Diocesanas de Pastoral, de acuerdo con las tres tareas fundamentales de la Iglesia y los tres estados del pueblo de Dios. La Curia quedaría así reducida a las siguientes Delegaciones: Delegación de la Palabra o transmisión de la fe; Delegación de Liturgia y Espiritualidad; Delegación de Caridad y Acción Social de la Iglesia; Delegación de Laicos; Delegación del Clero Diocesano y Delegación para la Vida Consagrada.

Art 54. Dentro de estas Delegaciones se crearían tantas Comisiones Diocesanas como Comisiones Episcopales existen en la Conferencia Episcopal Española, agrupándose estas Comisiones dentro de las distintas Delegaciones Diocesanas por razones de afinidad en la tarea pastoral.

Art 55. Estas Comisiones vendrían a ser como departamentos de trabajo de cada Delegación, es decir, organismos especializados de la Curia de Pastoral encargados de estudiar y promover la acción de la Iglesia Diocesana respecto de un sector de la pastoral, bajo la supervisión del Delegado Episcopal correspondiente. Cada Comisión estaría coordinada por un Presidente o Coordinador de la misma, el cual dirigiría los trabajos del equipo de colaboradores de su Comisión y estaría al tanto de las disposiciones y documentos de su homóloga Comisión Episcopal en la Conferencia Episcopal Española.

Art 56. Una posible reestructuración de la Curia Diocesana de Pastoral, según la hipótesis de trabajo anteriormente presentada, se expone en ANEXO. No obstante, mientras no se promulguen los **Estatutos definitivos de la Curia Diocesana de Palencia**, la Curia de Pastoral seguirá funcionando según el siguiente organigrama provisional de las Delegaciones Diocesanas:

Delegaciones Diocesanas de la Curia de Pastoral

Delegación Diocesana de Catequesis

Art 57. El fin de la catequesis es poner a uno no sólo en contacto sino en comunión, en intimidad con Jesucristo... Para la maduración de la vida cristiana hay que cultivar todas sus dimensiones: el conocimiento de la fe, la vida litúrgica, la formación moral, la oración, la pertenencia comunitaria, el espíritu misionero. Si la catequesis descuidara alguna de ellas, la fe cristiana no alcanzaría todo su crecimiento (DGC 80.87)

Art 58. Por ello, la Delegación de Catequesis atiende la animación y promoción de la catequesis para los fieles de cualquier edad y condición, asesorando al Obispo y a su Consejo Episcopal para que la enseñanza de la catequesis se imparta de modo adecuado y para la publicación, en su caso, de materiales de apoyo. En dependencia del Instituto Diocesano de Ciencias Religiosas, promoverá y dirigirá las distintas escuelas de catequistas, para la formación teológica y pedagógica de sus agentes de pastoral.

Art 59. Esta Delegación difundirá las propuestas del Directorio General de la Catequesis y ayudará a los párrocos a implantar la nueva metodología del catecismo "Jesús es el Señor" y los sucesivos catecismos de la Conferencia Episcopal Española que vayan apareciendo. Tendrá especial cuidado en promover el catecumenado de adultos en todas las parroquias, señalando los materiales aptos para su funcionamiento.

Delegación Diocesana de Enseñanza Religiosa Escolar

Art 60. Supervisa y promueve la enseñanza de la religión y de la moral católica tanto en la escuela católica como en la pública, concediendo anualmente la D.E.I., firmada

por el Obispo, y organizando actividades diocesanas de formación permanente del profesorado, tanto de educación infantil, como de la primaria o la secundaria y bachiller.

Art 61. Igualmente tiene a su cargo la Pastoral Universitaria y trata de fomentar las relaciones entre la Iglesia diocesana y el mundo de la cultura, principalmente favoreciendo el diálogo con las diversas instituciones científicas y culturales de la sociedad.

Art 62. El cargo de Delegado Diocesano de Enseñanza Religiosa Escolar podrá ser compatible, si las circunstancias lo aconsejan, con el de Delegado de Catequesis, formando una sola Delegación con dos departamentos y colaboradores diferenciados.

Delegación de Pastoral de Juventud y Acción Católica General

Art 63. Esta Delegación coordina y fomenta la pastoral de infancia y juventud, ayuda a los niños y jóvenes para que fortalezcan su fe en Jesucristo, crezcan en la comunión eclesial y hagan presente su espíritu cristiano en medio del mundo, siendo evangelizadores de los otros jóvenes.

Esta Delegación acompañará igualmente a la Acción Católica General, apoyando su apostolado y garantizando la plena comunión de sus miembros con la jerarquía eclesiástica.

Art 64. Esta Delegación igualmente supervisa la acción pastoral en los campamentos de niños y jóvenes y organiza los encuentros de jóvenes cristianos con motivo de distintas festividades: Vigilia de la Inmaculada, Peregrinación a la Trapa, Encuentros de Confirmados, etc. En todo momento actuará en coordinación con el equipo de acción pastoral del Seminario.

Delegación de Apostolado Seglar

Art 65. Esta Delegación Diocesana coordinará el apostolado de los distintos movimientos y asociaciones laicales encuadrados dentro del "Consejo de Laicos" y de la Acción Católica Especializada. El Consejo tiene como finalidad que los laicos participen, según su propio carisma, en la vida y misión de la Iglesia.

Art 66. Otra misión de la Delegación Diocesana Apostolado Seglar será la de fomentar la vida espiritual de los laicos, mediante la organización de tandas de ejercicios espirituales, retiros y conferencias, abiertos para todos los grupos y movimientos seglares diocesanos del Consejo de Laicos y de la A.C. especializada.

Delegación de Pastoral familiar y Defensa de la vida

Art 67. A la Delegación de Pastoral familiar corresponde animar y coordinar la acción evangelizadora en el ámbito del matrimonio y la familia, orientar a las parroquias sobre el acompañamiento a los novios que solicitan el sacramento del matrimonio a través de materiales y programas catequéticos para los cursillos prematrimoniales, impulsar la espiritualidad matrimonial y familiar, coordinar los distintos movimientos matrimoniales, apoyar a los matrimonios en dificultades mediante centros de orientación familiar y promover la educación cristiana en el ámbito afectivo-sexual.

Art 68. También se le asigna la misión de defensa de la vida humana, organizando acciones que contribuyan a promover el respeto de la vida desde el primer momento de su existencia hasta su fin natural, así como el fomento de los métodos naturales de conocimiento de la fertilidad humana.

Delegación Diocesana de Pastoral de la Salud

Art 69. Esta Delegación diocesana promoverá la creación en todas las parroquias de equipos de agentes de pastoral de la salud para la atención a los enfermos, especialmente los de larga duración, a sus cuidadores, familiares y personal sanitario, así como a los enfermos mentales y discapacitados. Igualmente atenderá a las necesidades de formación y acompañamiento de los capellanes de los hospitales.

Art 70. Otro aspecto que debe cuidar esta Delegación es la "pastoral del mayor", es

decir, el mundo de las necesidades de las personas mayores que viven solas o están acogidas en residencias de la tercera edad.

Art 71. El Delegado Diocesano de Pastoral de la Salud organizará las actividades anuales del "día del enfermo" y será el Delegado Episcopal en la Hospitalidad Diocesana de Lourdes, nombrando un capellán que, en nombre suyo, prepare las celebraciones, fomente la espiritualidad de los peregrinos, dirija los actos litúrgicos y coordine la acción pastoral de los sacerdotes que acuden a las peregrinaciones diocesanas.

Delegación de Liturgia

Art 73. Corresponde a la Delegación de Liturgia velar por la adecuada celebración de los actos de culto diocesanos: cuidar de que en toda la diócesis se observe la normativa litúrgica; en dependencia con el Instituto Diocesano de Ciencias Religiosas, promoverá la formación litúrgica de los fieles a través de cursos de especialización y, en especial, de los agentes de pastoral litúrgica; y asesorará a los organismos pertinentes con ocasión de las obras de construcción o reforma de los espacios celebrativos.

Art 74. También se asigna a esta Delegación la tarea de velar para que las Cofradías y Hermandades de la diócesis, así como las asociaciones que canalizan la religiosidad popular (romerías, fiestas patronales, etc.), estén reconocidas canónicamente a través de unos Estatutos actualizados y cumplan con la misión de formación cristiana de sus afiliados o con la misión caritativa para las que fueron creadas. El Delegado podrá designar un responsable de las ermitas y santuarios, para que le ayude en esta tarea.

Delegación de Misiones

Art 75. Corresponde al Delegado de Misiones acrecentar en los fieles la preocupación por el anuncio del Evangelio en los países en los que la Iglesia no está establecida firmemente todavía o que aún no conocen a Cristo, mantener la relación con los misioneros de Palencia, sacerdotes y religiosos, y dirigir las Obras Misionales Pontificias en la diócesis.

Delegación de Ecumenismo

Art 76. Al Delegado de Ecumenismo le corresponde fomentar la sensibilidad hacia la plena comunión de las Iglesias y Comunidades eclesiales cristianas, organizar la Semana de Oración para la unidad de los cristianos y cuidar las relaciones con otras confesiones cristianas presentes, en su caso, en la diócesis.

Delegación Diocesana de Cáritas

Art 77. Esta Delegación promueve la acción caritativa en toda la diócesis. Para ello anima y coordina todas las instituciones eclesiales al servicio de esta misión, especialmente Cáritas Diocesana y las Cáritas parroquiales. Promueve la sensibilización de los fieles y la acción comunitaria para atender las situaciones de pobreza, de marginación y exclusión social desde las comunidades parroquiales.

Art. 78. Cáritas Diocesana y las distintas Cáritas parroquiales se regirán por un Estatuto propio, de acuerdo con las orientaciones que reciban del Obispo diocesano, como responsable último de la acción caritativa en la diócesis.

Art 79. Coordinará también la atención humana y espiritual de la población inmigrante y marginal y la sensibilización de la opinión pública sobre los procesos de integración en la sociedad y en la Iglesia. También asesora al Consejo Episcopal en las relaciones que se establezcan con instituciones civiles y con los organismos públicos para una eficaz colaboración de la Iglesia en el servicio a los más necesitados.

Delegación de Pastoral Social y Penitenciaria

Art 80. A esta Delegación le corresponde anunciar el Evangelio en el mundo del trabajo, difundiendo, en coordinación con el Instituto Diocesano de Ciencias Religio-

sas, la Formación Social del pueblo de Dios y la Doctrina Social de la Iglesia.

Art 81. Fomentará la espiritualidad cristiana y eclesial en el mundo del trabajo y el compromiso de los laicos en la transformación de las estructuras sociales para lograr la justicia y la paz social.

Art 82. Otra faceta de esta Delegación es la atención a la pastoral penitenciaria, fomentando la atención humana y espiritual de los reclusos, apoyándoles en el proceso de reinserción y ayudando también a sus familiares. Igualmente promoverá el voluntariado para el trabajo en la pastoral penitenciaria.

Art 83. En cuanto Delegación de la Curia se abstendrá de adoptar posturas ideológicas, sindicales o de partido, y en sus comunicados o actividades de formación actuará siempre en comunión con el Obispo diocesano.

Delegación Diocesana de Pastoral Rural

Art 84. A esta Delegación le compete el estudio de las condiciones de vida y de la atención pastoral de las personas que habitan el mundo rural. También informará al Consejo Episcopal, para dilucidar con acierto los problemas que plantean las celebraciones de la misa dominical en aquellos pueblos a los que no puede llegar un sacerdote los días de precepto[38].

Delegación del Clero

Art 85. El Delegado del Clero se ocupará en primer lugar de la atención a los sacerdotes, especialmente de los enfermos, ancianos o con problemas, contando siempre con la iniciativa y colaboración de los arciprestes. Igualmente, elaborará un programa de retiros mensuales y ejercicios espirituales, que comunicará a todos los sacerdotes al comienzo del curso pastoral, buscando su santificación personal.

Art. 86. Corresponde también a este Delegación, en conexión con el Instituto Diocesano de Ciencias Religiosas, promover la formación humana, teológica y pastoral del clero diocesano, procurando su actualización permanente (cf. Vaticano II, P.O.,19).

Delegación para la vida consagrada

Art 87. El Obispo designará un religioso o religiosa para la vida consagrada de vida activa, con un mandato especial para realizar aquellas funciones que por derecho corresponden a la potestad del Obispo en el ámbito de la vida consagrada. Igualmente habrá un sacerdote responsable de la Visitaduría de Religiosas, con las funciones y competencias que le son propias en virtud del derecho general (c. 615, 628&2, 683).

TÍTULO VII
LA CURIA ADMINISTRATIVA Y DE PATRIMONIO

Departamento de obras

Art. 88. Para la autorización de las obras menores[39] en los bienes inmuebles de la diócesis, se constituirá un Departamento de obras, presidido por el Obispo o, en su defecto, por el Vicario General y del que formarán parte el Ecónomo, el delegado del patrimonio no artístico, y un arquitecto técnico, cuando se precisen sus servicios. Este departamento revisará las propuestas y expedientes de obras y acordará las ayudas necesarias para su realización.

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos

Art 89. Este Consejo se regirá por los cánones 492 al 494 y por el libro V del vigente Código de Derecho Canónico. Estará presidido por el Obispo o, en su defecto, por el Vicario General y contará con la asistencia del ecónomo, del delegado del patrimonio artístico, el del patrimonio no artístico, el responsable de las fundaciones y colectas y de, al menos, un perito en materia económica, otro en derecho civil y otro en derecho eclesiástico[40].

Art 90. Este Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre y revisará, a juicio del Presidente, entre otros asuntos, los expedientes de las obras más importantes, el presupuesto de los gastos ordinarios y extraordinarios para ese período de tiempo, el cumplimiento de las obligaciones de las fundaciones y colectas imperadas, y los acuerdos o convenios con las administraciones públicas, decidiendo sobre su viabilidad y conveniencia, y reflejando en un acta los acuerdos tomados.

Art 91. Compete al Consejo hacer el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen de la diócesis en el año entrante, así como aprobar las cuentas de ingresos y gastos[41]. Para estas sesiones del consejo, deberá contarse con la ayuda de asesores especialistas en estas materias.

Art 92. El Consejo de Asuntos Económicos revisará cada año las cuentas que los administradores, tanto clérigos como laicos, deben enviar a la Curia diocesana para su aprobación[42].

Art 93. Dependiendo de la alta supervisión del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, se nombrará a un responsable de las fundaciones. Bajo el nombre de *fundaciones pías autónomas* se comprenden los conjuntos de cosas destinados a los fines de obras de piedad, apostolado o caridad, tanto espiritual como temporal y erigidos como personas jurídicas por la autoridad eclesiástica competente. Bajo el nombre de *fundaciones pías no autónomas* se entienden los bienes temporales, dados de cualquier modo a una persona jurídica pública con la carga de celebrar Misas y cumplir otras funciones eclesiásticas determinadas con las rentas anuales o de conseguir de otra manera los fines indicados anteriormente[43]. Este mismo responsable o un ayudante llevará cuenta de que las parroquias entreguen el importe de las colectas imperadas y publicará su relación en el Boletín Oficial del Obispado de Palencia.

El ecónomo

Art 94. El obispo, oído el Colegio de Consultores y el Consejo de Asuntos Económicos, nombrará a un ecónomo diocesano, que sea verdaderamente experto en materia económica y de reconocida honradez. Se ha de nombrar al ecónomo para cinco años, prorrogables, y durante el tiempo de su cargo no debe ser removido si no es por causa grave, que el Obispo ha de ponderar habiendo oído al Colegio de Consultores y al Consejo de Asuntos Económicos[44].

Art 95. Corresponde al ecónomo, de acuerdo con el modo determinado por el Consejo de Asuntos Económicos y conforme a las disposiciones del derecho, administrar los bienes de la diócesis bajo la autoridad del Obispo y, con los ingresos propios de la diócesis, hacer los gastos que ordene legítimamente el obispo o quienes hayan sido encargados por él[45].

Art 96. Es el responsable de la ejecución del presupuesto ordinario y de los eventuales presupuestos extraordinarios de inversiones y financiación. Al final de año, el ecónomo debe rendir cuentas de ingresos y gastos al Consejo de Asuntos Económicos[46].

Patrimonio artístico

Art 97. El delegado del patrimonio artístico cuida todo lo relacionado con la protección del arte sagrado en la diócesis y examina todos los expedientes y convenios relativos al patrimonio histórico-artístico, para su aprobación por el Consejo de Asuntos Económicos y propone al Obispo la promulgación de las normas necesarias para la promoción, conservación y defensa del mismo.

Art 98. En el ejercicio de sus competencias, el delegado debe actuar bajo la dependencia del Obispo, o, en su caso, del Vicario General-Moderador de la Curia y asistir a las reuniones del Consejo de Asuntos Económicos, coordinando su actividad con el responsable del patrimonio no artístico.

Art. 99 El responsable del Patrimonio artístico representa a la diócesis ante los organismos civiles y da criterios de actuación comunes para todos. No obstante, el responsable del patrimonio artístico de la Catedral goza en los asuntos internos de la autonomía propia del cabildo catedralicio y es ante él ante quien debe rendir cuentas de su gestión.

Patrimonio no artístico

Art 100. El delegado para el patrimonio no artístico es el responsable de emitir los preceptivos dictámenes para la construcción y restauración de templos e inmuebles eclesiásticos, garantizando que los proyectos se ajustan a las normas relativas a la construcción de lugares de culto, edificios destinados a la actividad pastoral o a residencia de los sacerdotes, contando siempre con el "nihil obstat" del delegado del patrimonio artístico.

Art 101. Estudia la adjudicación de las obras a empresas privadas, garantizando los intereses eclesiásticos en este tipo de operaciones. Deben someterse a su dictamen previo todos los expedientes de obras que se tramiten en el Obispado. Depende orgánicamente del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, a cuyas reuniones asistirá, informando y recabando la preceptiva autorización sobre la compra, venta o permuta de los bienes inmuebles de la diócesis y de las obras no comprendidas en el artículo 81 de los presentes Estatutos de la Curia.

Archivo Diocesano

Art 102. El Archivo Diocesano se organiza en tres secciones. Archivo corriente, histórico y secreto. El Director del Archivo histórico diocesano debe actuar en conformidad con el responsable último de los Archivos, que es el Canciller Secretario de la Curia.

Art 103. En el Archivo corriente se seleccionan, clasifican y guardan todos los documentos que se reciben o expiden en la Curia y que tengan menos de 50 años. En el Archivo histórico se ordenan, clasifican y guardan todos los documentos, que tengan más de 50 años, de la Curia, de las parroquias y de otras personas jurídicas sujetas al Obispado.

Art 104. El Archivo secreto guarda los documentos conforme a las normas del derecho sobre esta materia. El Obispo dispondrá de una llave y entregará otra al Canciller-Secretario.

TITULO VIII
LA CURIA JUDICIAL

Art 105. En el territorio de la diócesis de Palencia, y para todas las causas no exceptuadas expresamente por el derecho, el juez de primera instancia es el Obispo[47], que puede ejercer la potestad judicial por sí mismo o por medio de otros, de acuerdo con el Código de Derecho Canónico y las disposiciones de este Estatuto.

Art 106. El Obispo debe nombrar un Vicario Judicial, que ha de ser sacerdote, de buena fama, doctor o, al menos, licenciado en Derecho Canónico y con no menos de 30 años de edad[48]. El Vicario judicial goza de potestad ordinaria de juzgar y constituye un solo tribunal con el Obispo[49].

Art 107. El Vicario Judicial es el responsable del buen funcionamiento de todos los organismos de la Curia Judicial. Para ayudarle en su trabajo, puede nombrar unos ayudantes, denominados Vicarios Judiciales adjuntos[50].

Art 108. Corresponde al Vicario Judicial adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que en el Tribunal eclesiástico se administre rectamente justicia, conforme a las determinaciones del derecho.

Art 109. El Obispo debe nombrar **Jueces Diocesanos**, que sean clérigos. Todos ellos deben ser de buena fama, doctores o, al menos, licenciados en Derecho canónico y con no menos de 30 años de edad.

Art 110. Para las causas contenciosas en que está implicado el bien público, y para las causas penales, ha de constituirse en la diócesis un **Promotor de Justicia**, quien por oficio está obligado a velar por el bien público. En las causas contenciosas, compete al Obispo diocesano juzgar si está o no en juego el bien público, a no ser que la intervención del Promotor de Justicia esté prescrita por la ley o sea evidentemente necesaria por la naturaleza del asunto[51].

Art 111. Para las causas en que se discute la nulidad de la sagrada ordenación o la nulidad o disolución de un matrimonio, ha de nombrarse en la diócesis un **Defensor del Vínculo**, el cual, por oficio, debe

proponer y manifestar todo aquello que puede aducirse razonablemente contra la nulidad o disolución[52].

Art 112. Corresponde al Obispo nombrar al Promotor de Justicia y al Defensor del Vínculo, que han de ser clérigos o laicos de buena fama, doctores o licenciados en Derecho Canónico y de probada prudencia y celo por la justicia. La misma persona puede desempeñar el oficio de Promotor de Justicia y el de Defensor del Vínculo, pero no en la misma causa[53].

Art 113. En todo proceso debe intervenir un **Notario**, de manera que las actas son nulas si no están firmadas por él. Las actas redactadas por un notario hacen fe pública[54].

Notaría de matrimonios

Art 114. La notaría de matrimonios depende orgánicamente del Vicario General. Su misión es tramitar la concesión de dispensas de amonestaciones, impedimentos matrimoniales y de forma canónica, de expedientes que implican relación con otras diócesis, convalidaciones matrimoniales y autorización de matrimonios que no se deben celebrar sin licencia del Ordinario del lugar (cfr. c. 1071). Para la validez de estos documentos es necesaria la firma del Obispo o del Vicario General-Moderador de la Curia.

Consejo Diocesano de asuntos Jurídicos

Art 115. Los miembros de esta Consejo son nombrados por el Obispo. Sus funciones son:

- asesorar al Obispo y a los organismos de la Curia, en aquellos asuntos en que sea requerido, especialmente en aquellos documentos como elaboración de decretos, contratos, acuerdos, estatutos, directorios, etc.
- garantizar la protección jurídica de los bienes eclesiásticos, sobre todo los de titularidad diocesana, examinando los expedientes de adquisición, enajenación o gravamen de estos bienes.
- asesorar sobre los problemas jurídicos de las parroquias: inscripción de bienes, controversias con la administración civil, fiscalidad de los bienes eclesiásticos y el ejercicio de las acciones que deban plantearse ante los tribunales competentes, conforme a las normas del derecho.

TÍTULO IX
LA OFICINA DE COMUNICACIÓN DIOCESANA

Art 116. La Oficina de Comunicación Diocesana depende directamente del Obispo y de su Consejo Episcopal y permanecerá siempre en comunión con el Magisterio de la Iglesia.

Art 117. Coordina y dirige los distintos trabajos de esta Oficina un Director, que será el portavoz oficial del Obispado, y estará ayudado por otros colaboradores, designados por el Obispo. El Director distribuirá entre los miembros de la Oficina las tareas que se les encomiendan.

Art 118. La Oficina de Comunicación Diocesana, a través de la cual se ejerce la acción pastoral en el campo de la comunicación, se encarga de atender las solicitudes y coordinar la relación con los medios de comunicación social, elaborar y difundir los comunicados e informaciones diocesanas por medio de los programas de radio, redactar y distribuir el semanario *Iglesia en Palencia*, actualizar permanentemente la página Web del Obispado, y, finalmente, confeccionar con regularidad el Boletín Oficial de la diócesis.

Art 119. La Oficina de Comunicación facilitará el acceso de las Delegaciones y otros organismos diocesanos que lo soliciten a todos los medios de comunicación de la diócesis o ajenos, velando siempre por la eclesialidad de la información transmitida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Estos Estatutos son provisionales y estarán en vigor a partir del día de su promulgación, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Obispado. Podrán aportarse mejoras al mismo, que

se irán estudiando para su posible incorporación al Estatuto definitivo, una vez que sean aprobadas por el Obispo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan los preceptos de estos Estatutos, exceptuadas aquellas que provengan de instancias eclesiales de rango superior, especialmente del Código de Derecho Canónico o del Magisterio de la Iglesia.

Palencia, a 1 de Septiembre de 2011.

+ Esteban. Obispo de Palencia

---

1. Vaticano II, Constitución *Lumen Gentium*, 1.

2. CIC c. 375&1

3. Vaticano II, Constitución *Lumen Gentium*, 20.

4. Cfr. Vaticano II, Constitución *Lumen Gentium*, 24 y 27. Decreto *Christus Dominus* 15 y 16

5. CIC, c. 381 &1; 375 & 1; 391.

6. Cfr. Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, art. 1.; CIC cc. 469-494

7. Vaticano II, Decreto *Christus Dominus*, 27

8. Código de Derecho Canónico (En adelante, CIC) c. 469

9. Vaticano II, Decreto *Christus Dominus*, 27

10. Juan Pablo II, Carta Apostólica *Novo Millennio Ineunte*, 45.

11. CIC c. 470

12. CIC c. 156

13. Cfr. Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, art. 36

14. CIC c. 127&3 y 471

15. CIC c. 284. La comunión eclesial tiene como presupuesto indispensable la unidad "***en todo lo que es esencial***". Qué sea esencial para la plena comunión en la Iglesia lo define claramente el Concilio Vaticano II, en la Constitución dogmática sobre la Iglesia: "A la sociedad de la Iglesia se incorporan plenamente los que, poseyendo el Espíritu de Cristo, reciben íntegramente sus disposiciones y todos los medios de salvación depositados en ella, y se unen por los vínculos de la profesión de la fe, de los sacramentos, del régimen eclesiástico y de la comunión, a su organización visible con Cristo, que la dirige por medio del Sumo Pontífice y de los Obispos (L.G. nº14).

16. CIC c. 473&1 y 4

17. Cfr. CIC. 480

18. CIC. 482

19. CIC. 486-487

20. CIC c. 495&1.

21. CIC c. 496

22. CIC c. 500&1

23. CIC c. 500&2

24. CIC c. 500&3

25. CIC c. 502&1

26. CIC c. 1277 y 1292

27. CIC c. 502&2

28. CIC c. 1740-1752

29. CIC c. 1742&1

30. CIC c. 511-514. Cf CD 27.

31. CIC c. 512&1. Para la plena comunión con la Iglesia católica, véase Vaticano II, Lumen Gentium, 14.

32. CIC c. 512&2

33. CIC c. 512&3

34. Cf CIC cc747-833

35. CIC c. 234&1

36. CIC c. 237&1

37. CIC c. 241&1

38. En el tratamiento de esta cuestión habrá que atenerse a lo dispuesto en la Exhortación Apostólica de Benedicto XVI "Sacramentum Caritatis", nº 75, y en el Documento de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe "Sacerdotium ministeriale", de 6 de Agosto de 1983.

39. Se entenderá por "obras menores" aquellas que sean calificadas como tales por los respectivos delegados del patrimonio artístico o no artístico, según las características de las obras proyectadas.

40. "En cada diócesis ha de constituirse un consejo de asuntos económicos, presidido por el Obispo diocesano o su delegado, que consta al menos de tres fieles designados por el Obispo, que sean verdaderamente expertos en materia económica y en derecho civil, y de probada integridad" (c. 492&1).

41. Cfr. c. 493

42. Cfr. c. 1287 &1

43. Cfr. cc. 1303 y 114&2

44. Cfr. CIC cc. 494 y 1278

45. Cfr. c. 494&3

46. Cfr. c. 494&4

47. Cfr. CIC c. 1419&1

48. Cfr. CIC c. 1420& 1y 4

49. Cfr. CIC c. 1420& 1y 2

50. Cfr. c. 1420

51. Cc. 1430 y 1431&1

52. C. 1432

53. Cc 1435 y 1436&1

54. C. 1437

ANEXO

PROPUESTA DE NUEVO ORGANIGRAMA DE LA CURIA DE PASTORAL

DELEGACIÓN DIOCESANA DE LA PALABRA Y TRANSMISIÓN DE LA FE

Comisión Diocesana de Enseñanza.

Comisión Diocesana de Pastoral Universitaria.

Comisión Diocesana de Catequesis.

Comisión Diocesana de Misiones.

DELEGACIÓN DIOCESANA DE LITURGIA Y ESPIRITUALIDAD

Comisión Diocesana de Liturgia.

Comisión Diocesana de Santuarios y Cofradías.

DELEGACIÓN DIOCESANA DE CARIDAD Y ACCIÓN SOCIAL

Comisión Diocesana de Cáritas.

Comisión Diocesana de Pastoral Social y Penitenciaria.

Comisión Diocesana de Pastoral de la Salud.

DELEGACIÓN DIOCESANA DE LAICOS

Comisión Diocesana de Apostolado Seglar.

Comisión Diocesana de Infancia y Juventud.

Comisión Diocesana de Acción Católica.

Comisión Diocesana de Familia y Defensa de la vida.

DELEGACIÓN DIOCESANA DEL CLERO

Comisión Diocesana de Formación Permanente.

Comisión Diocesana de Espiritualidad Sacerdotal.

Comisión Diocesana de Ecumenismo.

DELEGACIÓN DIOCESANA PARA LA VIDA CONSAGRADA

Comisión Diocesana para los religiosos de vida activa.

Comisión Diocesana para la vida contemplativa.

●●●●●●●●●●●●●●

Dependiendo de otros organismos de la Curia Diocesana, distintos de la Vicaría de Pastoral, habrá un Delegado de la Oficina Diocesana de Comunicación, un Delegado de Patrimonio Artístico, un Delegado de Patrimonio no Artístico, un Delegado de la Pastoral Vocacional (formador del Seminario), y el Director del Instituto Diocesano de Ciencias Religiosas.

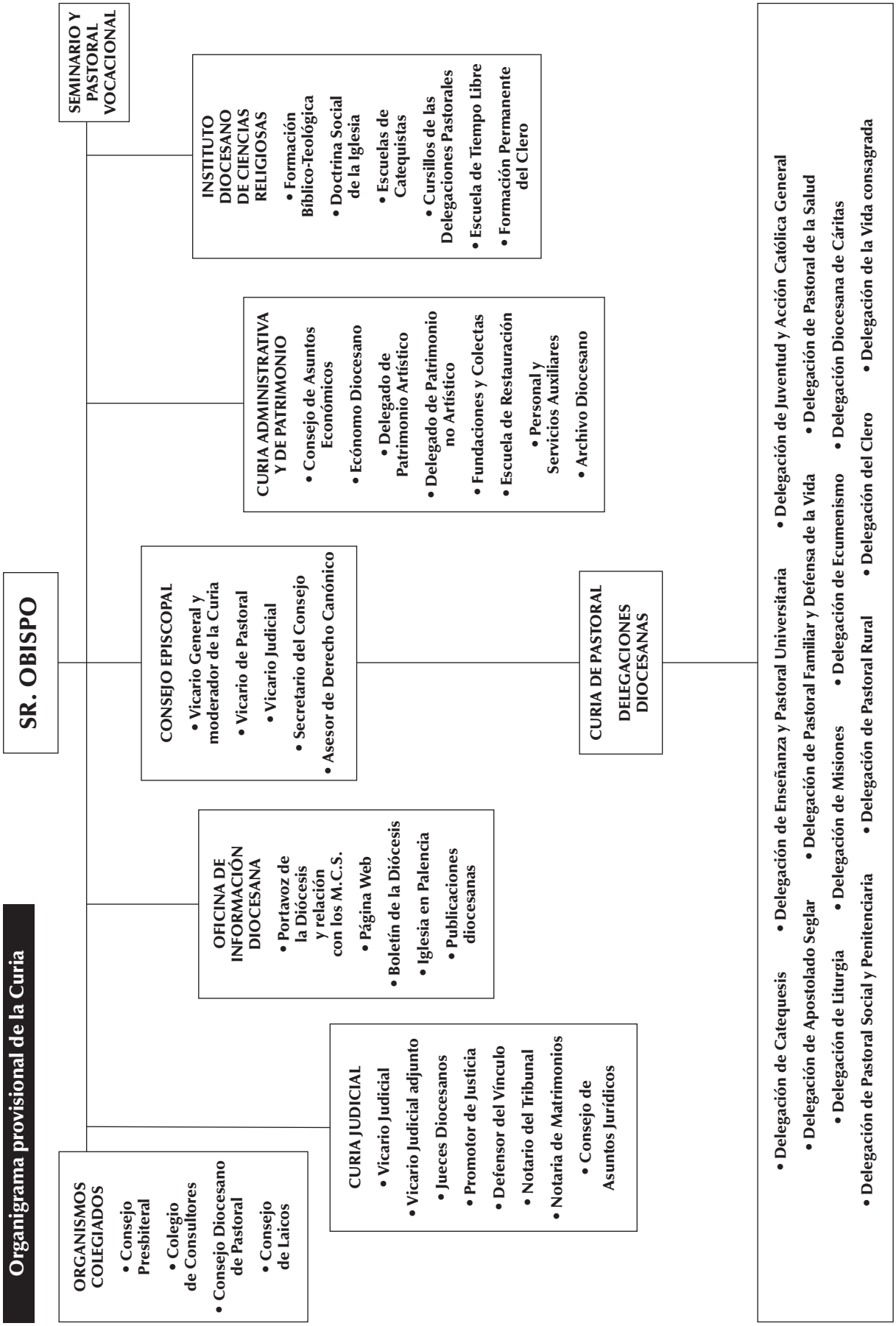
Organigrama provisional de la Curia
SR. OBISPO
SEMINARIO Y PASTORAL VOCACIONAL
INSTITUTO DIOCESANO DE CIENCIAS RELIGIOSAS
• Formación Bíblico-Teológica
• Doctrina Social de la Iglesia
• Escuelas de Catequistas
• Cursillos de las Delegaciones Pastorales
• Escuela de Tiempo Libre
• Formación Permanente del Clero
CURIA ADMINISTRATIVA Y DE PATRIMONIO
• Consejo de Asuntos Económicos
• Ecónomo Diocesano
• Delegado de Patrimonio Artístico
• Delegado de Patrimonio no Artístico
• Fundaciones y Colectas
• Escuela de Restauración
• Personal y Servicios Auxiliares
• Archivo Diocesano
CONSEJO EPISCOPAL
• Vicario General y moderador de la Curia
• Vicario de Pastoral
• Vicario Judicial
• Secretario del Consejo
• Asesor de Derecho Canónico
CURIA DE PASTORAL
DELEGACIONES DIOCESANAS
• Delegación de Catequesis
• Delegación de Enseñanza y Pastoral Universitaria
• Delegación de Juventud y Acción Católica General
• Delegación de Apostolado Seglar
• Delegación de Pastoral Familiar y Defensa de la Vida
• Delegación de Pastoral de la Salud
• Delegación de Liturgia
• Delegación de Misiones
• Delegación de Ecumenismo
• Delegación Diocesana de Cáritas
• Delegación de Pastoral Social y Penitenciaria
• Delegación de Pastoral Rural
• Delegación del Clero
• Delegación de la Vida consagrada
OFICINA DE INFORMACIÓN DIOCESANA
• Portavoz de la Diócesis y relación con los M.C.S.
• Página Web
• Boletín de la Diócesis
• Iglesia en Palencia
• Publicaciones diocesanas
CURIA JUDICIAL
• Vicario Judicial
• Vicario Judicial adjunto
• Jueces Diocesanos
• Promotor de Justicia
• Defensor del Vínculo
• Notario del Tribunal
• Notaria de Matrimonios
• Consejo de Asuntos Jurídicos
ORGANISMOS COLEGIADOS
• Consejo Presbiteral
• Colegio de Consultores
• Consejo Diocesano de Pastoral
• Consejo de Laicos

Propuesta de nuevo organigrama de la Curia de Pastoral

SR. OBISPO

ORGANISMOS COLEGIADOS
- Consejo Presbiteral
- Colegio de Consultores
- Consejo Diocesano de Pastoral
- Consejo de Laicos

CURIA JUDICIAL
- Vicario Judicial
- Vicario Judicial adjunto
- Jueces Diocesanos
- Promotor de Justicia
- Defensor del Vínculo
- Notario del Tribunal
- Notaria de Matrimonios
- Consejo de Asuntos Jurídicos

OFICINA DE COMUNICACIÓN DIOCESANA
- Portavoz de la Diócesis y relación con los M.C.S.
- Página Web
- Boletín de la Diócesis
- Iglesia en Palencia
- Publicaciones diocesanas

CONSEJO EPISCOPAL
- Vicario General y moderador de la Curia
- Vicario de Pastoral
- Vicario Judicial
- Secretario del Consejo
- Asesor de Derecho Canónico

CURIA ADMINISTRATIVA Y DE PATRIMONIO
- Consejo de Asuntos Económicos
- Ecónomo Diocesano
- Delegado de Patrimonio Artístico
- Delegado de Patrimonio no Artístico
- Fundaciones y Colectas
- Escuela de Restauración
- Personal y Servicios Auxiliares
- Archivo Diocesano

SEMINARIO

INSTITUTO DIOCESANO DE CIENCIAS RELIGIOSAS
- Formación Bíblico-Teológica
- Doctrina Social de la Iglesia
- Escuelas de Catequistas
- Cursillos de las Delegaciones Pastorales
- Escuela de Tiempo Libre
- Formación Permanente del Clero

CURIA DE PASTORAL

DELEGACIONES DIOCESANAS

PALABRA Y TRANSMISIÓN DE LA FE	LITURGIA Y ESPIRITUALIDAD	CARIDAD Y ACCIÓN SOCIAL	LAICOS	CLERO	VIDA CONSAGRADA
C.D. de Enseñanza C.D. de Pastoral Universitaria C.D. de Catequesis C.D. de Misiones	C.D. de Liturgia C.D. de Santuarios y Cofradías	C.D. de Cáritas C.D. de Pastoral Social y Penitenciaria C.D. de Pastoral de la Salud	C.D. de Apostolado Seglar C.D. de Infancia y Juventud C.D. de Acción Católica C.D. de Familia y Defensa de la vida	C.D. de Formación Permanente C.D. de Espiritualidad Sacerdotal C.D. de Ecumenismo	C.D. para los religiosos de vida activa C.D. para la vida contemplativa